

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE NATURALEZA PRIVADA
DE SEGURO MULTIRRIESGO DEL COMPLEJO HACIENDA LA LAGUNA.**

Expediente: 22400.32L/2026-14

Expediente GIRO: CONTR 2026 96964

Título: Seguro multirriesgo del Complejo Hacienda la Laguna.

Localidad: Puente del Obispo

Código NUTS del lugar principal de ejecución: ES616

Código CPV : 66515000-3 Servicios de seguros de daños.

ÍNDICE.

- 1. OBJETO.**
- 2. DATOS GENERALES.**
- 3. NATURALEZA JURÍDICA DE LA PÓLIZA.**
- 4. BIENES ASEGURADOS.**
 - 1. CONTINENTE.**
 - 2. CONTENIDO.**
- 5. BIENES EXCLUÍDOS.**
- 6. RIESGOS CUBIERTOS.**
 - 1. GARANTÍAS BÁSICAS.**
 - 2. EXTENSIÓN DE GARANTÍAS.**
 - 3. DAÑOS POR AGUA.**
 - 4. DAÑOS ELÉCTRICOS.**
 - 5. ROBO Y EXPOLIACIÓN.**
 - 6. EQUIPOS ELÉCTRICOS/ELECTRÓNICOS/AUDIOVISUALES.**
 - 7. AVERÍA DE MAQUINARIA.**

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		08/05/2026 12:53:19	PÁGINA: 1 / 30
VERIFICACIÓN	NJyGw72R2L839rbOI1i1E8p36Q942d	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- 8. CRISTALES, LUNES, RÓTULOS Y LUMINOSOS.
- 9. GARANTÍAS ADICIONALES.
- 7. EXCLUSIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A TODOS LOS RIESGOS Y GARANTÍAS ASEGURADAS.
- 8. SUMA TOTAL ASEGURADA.
- 9. GARANTÍAS, LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y FRANQUICIAS.
- 10. COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS.
- 11. COMUNICACIÓN DE SINIESTROS.
- 12. VALIDEZ Y EFICACIA.
- ANEXO I. MODELO DECLARACIÓN DE SINIESTRO.

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		08/05/2026 12:53:19	PÁGINA: 2 / 30
VERIFICACIÓN	NJyGw72R2L839rbOI1i1E8p36Q942d	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1. OBJETO.

El objeto del contrato es la contratación del seguro multirriesgo para el Complejo Hacienda La Laguna, sito en Carretera N-321 Baeza-Jaén, km 8, Paraje Natural Laguna Grande s/n, 23529 Puente del Obispo –Baeza (Jaén), dependiente de esta Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Jaén, a efectos del seguro se incluye la Escuela de Hostelería, residencia de alumnos y un hotel, con restaurante, camping, piscina y spa, que cubra los posibles daños que pudieran acaecer sobre dichos inmuebles del complejo, teniendo en cuenta que tanto el hotel, incluidos restaurante, camping, piscina y spa, como la residencia de alumnos, se encuentran sin actividad en la actualidad.

La edificación de la escuela data del año 1900 con una superficie construida de 3.882 m², la del hotel del año 2010 con una superficie construida de 3.352 m² y la cafetería-piscina del año 1997 con una superficie construida de 926 m², lo que hace un total de una superficie de 8160 m².

Los usos que contemplan la Escuela, son administrativo y docente-formativo. La misma cuenta con informe de evaluación de riesgos que se podrá poner a disposición de las empresas licitadores que deseen conocer, con un carácter más pormenorizado, las instalaciones y contenido de las mismas.

La póliza de seguro multirriesgo de instalaciones para la Escuela deberá garantizar la cobertura de los distintos tipos de siniestros o riesgos que puedan producirse tanto de continente (edificios) como de contenido (mobiliario, maquinaria y existencias). Dicho seguro deberá cubrir riegos básicos (incendio, explosión, caída de rayo, bienes propiedad de terceros. maquinaria y mercancías de procedencia extranjera, cimentaciones, obras menores y bienes en proceso de montaje, gastos de restauración estética, ...), robo, roturas de cristales, rótulos y loza sanitaria, daños eléctricos, equipos electrónicos, avería de maquinaria, defensa jurídica básica y el resto de coberturas señaladas en los Pliegos.

2. DATOS GENERALES.

TOMADOR: Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Jaén, sita en Paseo de la Estación nº19. 4ª planta, 23071-Jaén

SITUACIÓN DEL RIESGO: Escuela de Formación Hacienda la Laguna, sita en Carretera N-321 Baeza-Jaén, km 8, Paraje Natural Laguna Grande s/n, 23529 Puente del Obispo –Baeza (Jaén)

ASEGURADORA: La entidad adjudicataria del presente procedimiento de contratación.

3. NATURALEZA JURÍDICA DE LA PÓLIZA.

El contrato que se suscriba tendrá carácter privado, a tenor de lo señalado en el artículo 25.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		08/05/2026 12:53:19	PÁGINA: 3 / 30
VERIFICACIÓN	NJyGw72R2L839rbOI1i1E8p36Q942d	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de febrero de 2014, en adelante LCSP, al establecer que son contratos privados los contratos de servicios que tengan por objeto servicios financieros con CPV de 66100000-1 a 66720000-3.

En virtud de lo anterior y el artículo 26 de LCSP, el presente contrato se regirá en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado y, particularmente, por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y demás legislación sobre seguros.

La póliza que se suscriba incorporará únicamente, revistiendo carácter contractual, el contrato, del que formarán parte integrante el Pliego de Cláusulas Administrativas y el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, así como las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador y aceptadas por el órgano contratante.

Todo ello, y únicamente, configurará el contrato de seguro.

En consecuencia, los licitadores no podrán incluir en sus ofertas ni, por consiguiente, formará parte del contrato de seguro Condición General, Especial o Adicional alguna, salvo las que proceda incluir en el contrato de seguro en aplicación de la legislación en vigor (por ejemplo, Cláusula del Consorcio de Compensación de Seguros).

4. BIENES ASEGURADOS.

4.1 CONTINENTE.

El continente está conformado por el edificio que alberga la Escuela, que consta de una Escuela de Hostelería, residencia de alumnos y un hotel, con restaurante, camping, piscina y spa, encontrándose la residencia y hotel sin actividad en la actualidad.

El concepto de Continente, incluye, a título enunciativo y no limitativo, los siguientes bienes que formen parte del recinto asegurado:

- Las estructuras, cimentaciones, suelos (pero no el terreno), muros, rótulos, paredes, tabiques, puertas, ventanas, cubiertas o techos de las construcciones principales, anexos y dependencias.
- Sus instalaciones fijas como son: agua, electricidad, gas, calefacción, sanitarias, telefónicas y en general, aquellas otras que formen parte de los edificios.
- Las vallas, muros u otras obras de cerramiento, incluso independientes y las puertas en ellos abiertas.

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		08/05/2026 12:53:19	PÁGINA: 4 / 30
VERIFICACIÓN	NJyGw72R2L839rbOIi1E8p36Q942d	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Todo tipo de instalaciones deportivas, incluidas las pistas deportivas a la intemperie.
- Canales, muros de contención de tierras independientes de los edificios, cerramientos, torres de soporte de líneas eléctricas.
- Superficies pavimentadas de acceso a los edificios asegurados dentro del recinto de los mismos, así como las vías de servicio aledañas a los edificios asegurados.

Se entenderán también incluidas las instalaciones de ornato, acondicionamiento y/o decoración con tal de que estén adheridas a los suelos, techos y/o paredes (pinturas, papeles pintados, moquetas, parquets, etc.) formando parte de los edificios.

4.2 CONTENIDO.

Conjunto de bienes muebles y/o enseres profesionales, maquinaria e instalaciones, moldes, planos, herramientas, utillaje y demás enseres de trabajo así como las existencias, materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, mercancías, embalajes, repuestos, accesorios, etc. que sean propios por razón de la actividad asegurada y sobre los cuales el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable y que se encuentren en el riesgo asegurado, o en los locales dependientes del mismo.

Sin que ello suponga una limitación a la definición general de “Contenido”, expresamente se declara que quedan incluidos en las coberturas del seguro los siguientes bienes:

- Motores y cuadros eléctricos, aparatos electrónicos, equipos telefónicos, aparatos de visión y sonido, equipos informáticos, de proceso de datos, con sus accesorios y periféricos, equipos auxiliares, soportes y archivos de datos procesados.
- Objetos de valor tales como valores públicos y privados, efectos de comercio, billetes de banco, dinero en metálico. Se excluyen joyas, alhajas, piedras y metales preciosos, salvo que tengan la consideración de bienes con valor histórico artístico.
- Bienes de carácter histórico artístico, tales como cuadros, esculturas, colecciones (de libros, filatélicas, numismáticas u otras), o cualquier otro bien de carácter histórico y/o artístico que sean propiedad o estén bajo la custodia del Asegurado.
- Vehículos propiedad del Asegurado, que se encuentre en el interior de los recintos asegurados, en estado de reposo, respecto a las coberturas de incendio, rayo, explosión.
- Árboles, césped, arbustos, plantas y obras de jardinería en general, incluyendo los costes de acondicionamiento de terrenos que formen parte integrante del entorno inmediato o decoración de los recintos asegurados.
- Bienes temporalmente desplazados que siendo propiedad del asegurado y garantizados por esta póliza, sean trasladados de los locales habituales a cualquier otro lugar del territorio español para su reparación, mantenimiento, exposición u otras necesidades del Asegurado.

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		08/05/2026 12:53:19	PÁGINA: 5 / 30
VERIFICACIÓN	NJyGw72R2L839rbOIi1E8p36Q942d	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- La Compañía no será responsable de los daños que pudieran sufrir los bienes asegurados con motivo de la manipulación, carga, descarga y transporte de los mismos.
- Bienes propiedad de los empleados del Asegurado tales como útiles, ropa y objetos de uso personal que se encuentren en el recinto asegurado.
- Bienes propiedad de terceras personas, siempre que se hallen dentro del riesgo asegurado y estén directamente relacionados con la actividad asegurada.
- Patrones, moldes, modelos, matrices, planos, diseños, ficheros, archivos, clichés, fotografías, microfilms.
- Programas y otro software almacenado en equipos de producción o almacenamiento de datos, por su valor en blanco más el coste de transcripción y/o reproducción del objeto o información contenida.

5. BIENES EXCLUÍDOS.

No quedan incluidos en las coberturas del seguro los siguientes bienes:

- Los que se hallen fuera de los recintos correspondientes a los riesgos asegurados, salvo lo dispuesto en relación a los bienes temporalmente desplazados.
- Embarcaciones, aeronaves y vehículos ferroviarios.
- Terrenos, así como su coste de acondicionamiento.
- Cavernas y minas subterráneas.
- Cosechas en pie y animales vivos.
- Carreteras, caminos, vías férreas, pozos, túneles y puentes, excepto interiores del recinto asegurado.
- Presas, diques, canales, balsas, oleoductos, gaseoductos.
- Construcciones o instalaciones marítimas o portuarias.
- Plantas de energía nuclear.
- Líneas de tendido eléctrico, transformadores, tuberías, conducciones y otras instalaciones, siempre que estén situadas fuera de las situaciones de riesgo aseguradas.
- Bienes situados en, sobre o bajo el agua.
- Plataformas y equipos de extracción o perforación, excepto desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.

6. RIESGOS CUBIERTOS.

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		08/05/2026 12:53:19	PÁGINA: 6 / 30
VERIFICACIÓN	NJyGw72R2L839rbOI1i1E8p36Q942d	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



6.1.- GARANTIAS BÁSICAS

6.1.1.- INCENDIO

La combustión y el abrasamiento con llama (incluso en supuestos de autocombustión) capaz de propagarse a un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento que se produce, cualquiera que sea su causa, siempre que sea ajena a la voluntad del asegurado.

No quedan cubiertos bajo este apartado los daños causados por la sola acción del calor no derivada de incendio

6.1.2.- EXPLOSIÓN o IMPLOSIÓN.

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado los daños que puedan sufrir los bienes asegurados por las explosiones o implosiones, cualquiera que sea el origen o naturaleza de las mismas, aunque no se derive incendio.

Se entiende por explosión la Liberación brusca de una gran cantidad de energía, de origen térmico, químico o nuclear, encerrada en un volumen relativamente pequeño, la cual produce un incremento violento y rápido de la presión con desprendimiento de calor, luz y gases. Va acompañada de estruendo y rotura violenta del recipiente que la contiene.

Se entiende por implosión la acción de romperse hacia dentro, con estruendo, las paredes de una cavidad en cuyo interior existe una presión inferior a la exterior.

No quedan cubiertos los daños ocasionados directa o indirectamente por radiación nuclear o contaminación radioactiva.

6.1.3.- IMPACTO DIRECTO DE RAYO.

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, los daños producidos en los bienes asegurados, como consecuencia de la caída del rayo, aun cuando estos accidentes no vayan seguidos de incendio.

6.2.- EXTENSIÓN DE GARANTÍAS

Por esta cobertura el Asegurador garantiza al Asegurado, los daños materiales producidos en los bienes asegurados como consecuencia de:

6.2.1.- ACTOS VANDÁLICOS, MALICIOSOS O MALINTENCIONADOS

Se garantiza el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los bienes asegurados por actuaciones de este tipo llevadas a cabo por una persona o grupo de personas, así como los daños y/o pérdidas materiales que sufran dichos bienes como consecuencia de las acciones llevadas a cabo por la autoridad para reprimir las referidas actuaciones.

EXCLUSIONES:

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		08/05/2026 12:53:19	PÁGINA: 7 / 30
VERIFICACIÓN	NJyGw72R2L839rbOIi1E8p36Q942d	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida.
- Daños y gastos como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles o hechos análogos realizados sobre las fachadas de los bienes asegurados.
- La rotura de lunas y cristales exteriores (que se cubren por su garantía específica).
- Los daños que se produzcan cuando el local asegurado estuviera abandonado, deshabitado o sin vigilancia durante más de 30 días consecutivos.

6.2.2.- ACCIONES TUMULTUARIAS Y HUELGA LEGALES

Los daños y/o pérdidas materiales producidos en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de Julio, así como durante el transcurso de huelgas legales.

Quedan incluidos los daños y/o pérdidas materiales que, en su caso, pudieran producirse como consecuencia de la intervención de la Autoridad.

EXCLUSIONES

- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida.
- Daños y gastos como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles o hechos análogos realizados sobre las fachadas de los bienes asegurados.
- La rotura de lunas y cristales exteriores (que se cubren por su garantía específica).
- Los daños que se produzcan cuando el local asegurado estuviera abandonado, deshabitado o sin vigilancia durante más de 30 días consecutivos.

6.2.3.- FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS

Los daños y/o pérdidas materiales causados por:

- El viento o el impacto de objetos proyectados por el viento, siempre que el mismo registre velocidades superiores a 90 km/hora.
- La lluvia, los objetos, el barro o el lodo arrastrados por la misma, siempre que se registre una precipitación superior a 40 litros por metros cuadrado y hora.
- Pedrisco, granizo y/o nieve, cualquiera que sea su intensidad.

La intensidad de estos fenómenos se acreditará, en su caso, mediante Certificado de la AEMET u otros medidores oficiales reconocidos.

En caso de imposibilidad técnica de aportar estos Certificados se tendrá en cuenta a fin de acreditar su magnitud e intensidad real las estimaciones periciales relativas al alcance efectivo del daño, así como el carácter anormal de la perturbación atmosférica que no pueda considerarse por su aparición e intensidad, como propia de determinadas épocas del año.

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		08/05/2026 12:53:19	PÁGINA: 8 / 30
VERIFICACIÓN	NJyGw72R2L839rbOI1i1E8p36Q942d	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



EXCLUSIONES:

- Los daños a los bienes y mercancías depositadas a la intemperie, aun cuando se hallen protegidas por materiales flexibles (lonas, plásticos o similares) o contenidas en el interior de construcciones abiertas, salvo el material deportivo que por su propia naturaleza tenga que estar ubicado en el exterior.
- Cuando la nieve, agua, arena o polvo penetre por las puertas, ventanas, tragaluces y similares que hayan quedado sin cerrar.
- Los daños causados por olas o mareas.

6.2.4.- INUNDACIÓN

Producida con ocasión y/o a consecuencia de desbordamiento o desviación accidental del curso normal de los lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie contruidos por el hombre, alcantarillados, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, **siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.**

EXCLUSIONES: Los daños ocasionados al mobiliario, maquinaria y existencias depositadas al aire libre o contenidos en el interior de construcciones abiertas, aun cuando se hallen protegidas por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares), salvo el material deportivo que por su propia naturaleza tenga que estar ubicado en el exterior.

6.2.5.- HUMO

Los daños y/o pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados producidos por fugas o escapes repentinos y anormales, siempre que se produzcan en hogares de combustión o sistemas de calentamiento, cocina, calefacción, secado, cocción o análogos, siempre que dichos hogares o sistemas se encuentren conectados a chimeneas o salidas de humo por medio de conducciones adecuadas, tanto en instalaciones propias como de colindantes.

EXCLUSIONES: Los daños y/o pérdidas materiales producidos por la acción continuada del humo.

6.2.6.- IMPACTO O CHOQUE DE VEHÍCULOS TERRESTRES

Los daños y/o pérdidas materiales producidos por el choque o impacto de vehículos terrestres o de las mercancías por ellos transportadas contra los bienes asegurados.

EXCLUSIONES:

- Los daños y/o pérdidas materiales:
- Causados por vehículos u objetos que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado.
- Causados a otros vehículos o a su contenido.

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		08/05/2026 12:53:19	PÁGINA: 9 / 30
VERIFICACIÓN	NJyGw72R2L839rbOI1i1E8p36Q942d	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



6.2.7.- CAÍDA DE AERONAVES

Los daños y/o pérdidas materiales producidos por la caída de aeronaves, astronaves o de los objetos que caigan de las mismas en los bienes asegurados.

EXCLUSIONES: Los daños y/o pérdidas materiales causados por astronaves, aeronaves u objetos que caigan de las mismas que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado.

6.2.8.- ONDAS SÓNICAS

Los daños y/o pérdidas materiales ocasionados por las ondas sónicas producidas por aeronaves o astronaves.

EXCLUSIONES: Los daños y/o pérdidas materiales causados por aeronaves o astronaves que sean propiedad o estén bajo control del Asegurado.

6.2.9.- DERRAME O ESCAPE DE LAS INSTALACIONES DE EXTINCIÓN

Los daños y/o pérdidas materiales ocasionados directamente a los bienes asegurados por derrame o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios (considerando como tales a todos sus elementos componentes), como consecuencia de la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor, aunque se comparta para otros usos.

Quedan comprendidos los daños y/o pérdidas materiales que cause el derrumbamiento, rotura o caída de depósitos que formen parte del sistema contra incendios, así como de los elementos componentes de dicho sistema.

EXCLUSIONES:

- Los daños y/o pérdidas materiales producidos.
- En el propio sistema automático de extinción de incendios en aquella o aquellas partes en que se produjo el derrame, escape o fuga.
- Por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de la extinción automática de incendios.

6.3.- DAÑOS POR AGUA.

Los daños y/o pérdidas materiales causados a los bienes asegurados debidos a:

- Reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones, depósitos o aparatos, pertenecientes o no al asegurado.
- La omisión del cierre de llaves o grifos.

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		08/05/2026 12:53:19	PÁGINA: 10 / 30
VERIFICACIÓN	NJyGw72R2L839rbOI1i1E8p36Q942d	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Se incluyen en esta cobertura los gastos que ocasionen los trabajos de localización de la avería causante del daño y su posterior reparación, reinstalación, restauración y/o reconstrucción, cuando dichos trabajos de localización de la avería y reparación de la misma afecten a instalaciones que formen parte de los bienes asegurados.

EXCLUSIONES:

- Los daños debidos a la humedad y condensación.
- Los gastos de búsqueda y reparación de la avería en conducciones, instalaciones y depósitos de agua o desagües, cuando el agua derramada por éstas no haya producido daños indemnizables.

6.4.- DAÑOS ELÉCTRICOS

6.4.1.- EN TRANSFORMADORES, INSTALACIONES Y CUADROS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado los daños materiales ocasionados en transformadores, instalaciones y cuadros de distribución eléctrica, por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, siempre que los daños sean producidos por la electricidad o por la caída del rayo, aun cuando de dichos accidentes no se derive incendio.

EXCLUSIONES: Uso o desgaste normal, depreciación gradual o defectuosa conservación.

6.4.2.- EN LOS APARATOS ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS Y SUS ACCESORIOS

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado los daños materiales ocasionados en los aparatos eléctricos y/o electrónicos y sus accesorios, por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, siempre que dichos daños sean producidos por la electricidad o por la caída del rayo, aun cuando no se derive incendio.

EXCLUSIONES: Uso o desgaste normal, depreciación gradual o defectuosa conservación.

6.5.- ROBO Y EXPOLIACIÓN

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales causados a los bienes asegurados producidos por:

6.5.1.- ROBO:

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la Póliza, contra la voluntad del asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas (Escalamiento; rompimiento de pared, techo o suelo, o fractura de puerta o ventana; fractura de armarios, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, o forzamiento de sus cerraduras o descubrimiento de sus claves para sustraer su contenido, sea en el lugar del robo o fuera del mismo; inutilización de sistemas específicos de alarma o guarda), o introduciéndose el autor o autores en el riesgo asegurado mediante

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		08/05/2026 12:53:19	PÁGINA: 11 / 30
VERIFICACIÓN	NJyGw72R2L839rbOI1i1E8p36Q942d	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



llaves falsas, ganzúas u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas, o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, y sus empleados, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallase cerrado.

6.5.2.- EXPOLIACIÓN O ATRACO:

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la Póliza contra la voluntad del asegurado, mediante actos de intimidación o violencia realizados sobre las personas que lo custodian o vigilan.

EXCLUSIONES:

- Los daños ocasionados por el hurto, entendiéndose por tal la sustracción de los bienes asegurados contra la voluntad del asegurado, sin que medie fuerza en las cosas ni violencia sobre las personas.
- Las simples pérdidas o extravíos.
- Los robos en los que intervenga el personal del Asegurado en concepto de autor o cómplice, sin perjuicio de lo que se indica respecto a la cobertura de “infidelidad de empleados”.
- Daños ocasionados a lunas, cristales de puertas, ventanas y escaparates, que se cubren por su garantía específica.

6.5.3.- OTROS RIESGOS Y CONCEPTOS ASEGURADOS

6.5.3.1.- Desperfectos o deterioros:

Que, a consecuencia de robo, expoliación o intento de robo, sufran las puertas, ventanas, muros, techos, suelos del local asegurado u otros elementos del continente, así como las instalaciones de alarma o vigilancia, cajas fuertes o muebles cerrados.

Se incluye igualmente el robo de elementos del continente.

Quedan excluidos las lunas y cristales, que quedan garantizadas por su garantía específica.

6.5.3.2.- Metálico:

El robo y la expoliación, dentro del local asegurado, de dinero en efectivo, cheques, talones, efectos timbrados, títulos y/o valores que puedan ser hechos efectivos por el portador.

En el supuesto de títulos, valores y efectos nominativos la cobertura se limitará a los gastos que origine la anulación de los mismos, en su caso, y la emisión de los correspondientes duplicados.

6.5.3.3.- Transporte de fondos:

La garantía de expoliación se extiende a los siniestros que por dicha causa puedan sufrir el Asegurado o sus empleados durante el transporte de fondos propiedad del Asegurado. Esta garantía abarca, tanto al dinero en efectivo, como cuantos documentos o recibos representen un valor.

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		08/05/2026 12:53:19	PÁGINA: 12 / 30
VERIFICACIÓN	NJyGw72R2L839rbOIi1E8p36Q942d	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El transporte de fondos garantizado será el realizado entre el local asegurado y los domicilios de oficinas bancarias y viceversa.

También queda incluida, la sustracción de dinero en el caso de que la persona que efectúe el transporte sufra un accidente y a consecuencia del mismo pierda el conocimiento o resulte físicamente incapacitada para las labores de guarda y custodia.

Quedará excluido aquellos siniestros debidos a negligencia, imprudencia, embriaguez o drogadicción de las personas encargadas de los transportes de fondos.

6.5.3.4.- Infidelidad de Empleados:

Hasta el límite previsto para esta garantía, el asegurador responde de las pérdidas que pueda sufrir el asegurado como consecuencia de desfalco, sustracción, fraude, malversación, falsificación o apropiación indebida de mercancías, efectos, documentos o metálico, realizada por personal, funcionario o laboral, a su servicio.

Quedan excluidos de esta cobertura:

- Las sustracciones o desfalcos debidos a negligencias o falta grave del Asegurado o su representante.
- Los actos de los empleados que no sean atribuidos a fraude o dolo por haber actuado de buena fe, o siguiendo instrucciones del Asegurado.

6.6.- EQUIPOS ELECTRÓNICOS/INFORMÁTICOS/AUDIOVISUALES

El Asegurador garantiza, de acuerdo con las condiciones que siguen, la reparación o reposición de los aparatos o equipos electrónicos, incluidos los portadores de datos, utilizados para el desarrollo de la actividad del asegurado, que resulten inservibles por sufrir un daño por causa accidental, súbita e imprevista.

En el supuesto de que los equipos no cuenten con contrato de mantenimiento amplio del fabricante, el mantenimiento será prestado por el personal técnico del Asegurado Andaluza de Instituciones Culturales, permaneciendo inalterable la cobertura de la póliza.

En especial se cubren los daños debidos a:

- Impericia, negligencia y actos malintencionados del personal a servicio del Asegurado o de extraños.
- Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de material de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- Fallo en los dispositivos de regulación y mando.
- Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y/o autocalentamiento.
- Caída, impacto, colisión, así como introducción de cuerpos extraños.
- Cualquier otra causa accidental, súbita e imprevista no excluida expresamente.

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		08/05/2026 12:53:19	PÁGINA: 13 / 30
VERIFICACIÓN	NJyGw72R2L839rbOIi1E8p36Q942d	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El seguro cubre los bienes asegurados desde el momento en que, finalizado su montaje y realizadas las pruebas, comienzan a ser utilizados en la explotación normal permaneciendo cubiertos tanto en funcionamiento o parados, como durante las operaciones normales de limpieza, revisión y mantenimiento, incluso el desmontaje y montaje subsiguiente a tal fin.

EXCLUSIONES

Los daños y/o pérdidas materiales:

- En materiales de uso y recambiables; papeles, cintas, filtros, clisés, etc.
- Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del funcionamiento normal. Obsolescencia.
- Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro.
- Mantenimiento en servicio, después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva.
- En los tubos y válvulas electrónicas cuyos daños sean producidos por causas distintas a incendio, caída del rayo, explosión o implosión, agua e inundaciones, así como los derivados de extinción, derribo, evacuación o desaparición por estos sucesos.
- De los que sean responsables, legal o contractualmente, el fabricante, el suministrador o el instalador.
- Causados por defectos estéticos como consecuencia de cualquier accidente que no afecte al funcionamiento de los equipos electrónicos, o que pudieran ser motivados por reparaciones efectuadas en los mismos.
- Directos o indirectos a consecuencia de vapores, ácidos, polvo, humos o condiciones ambientales producidos o presentes habitualmente por o en la actividad donde se encuentren ubicados los bienes asegurados.

6.6.1.- PORTADORES EXTERNOS E INTERNOS DE DATOS

Mediante esta garantía quedan cubiertos los gastos ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en los portadores de los mismos, siempre que la pérdida de los mismos se haya derivado de un siniestro amparado por la póliza.

EXCLUSIONES:

- Los daños y gastos debidos al desgaste o deterioro paulatino de los portadores de datos.
- Los gastos debidos a errores de programación, clasificación y anulación accidental de informaciones y pérdida de información causada por campos magnéticos.
- Los daños debidos al rechazo o borrado del software, salvo que sean consecuencia de un siniestro amparado en la póliza.

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		08/05/2026 12:53:19	PÁGINA: 14 / 30
VERIFICACIÓN	NJyGw72R2L839rbOI1i1E8p36Q942d	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



6.6.2.- GASTOS EXTRAORDINARIOS EQUIPOS DE PROCESO DE DATOS

Mediante esta garantía quedan cubiertos, hasta el límite de la suma asegurada los gastos siguientes, siempre que hayan sido ocasionados por un siniestro amparado por la póliza.

- Los gastos adicionales ocasionados por la utilización o alquiler de otros ordenadores o incremento del coste de operación como consecuencia de la paralización de la actividad realizada por los equipos garantizados.
- Los gastos adicionales de personal, tales como: horas extraordinarias, trabajos en días festivos, no quedando comprendidos en los mismos los gastos ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en los portadores de los mismos que se contempla en el punto 5.6.1 precedente.
- Los gastos por transportes urgentes.

6.7 AVERIA DE MAQUINARIA

Mediante esta garantía, el Asegurador indemnizará los daños materiales sufridos por los bienes asegurados, como consecuencia directa de una causa accidental, súbita e imprevista, no clasificada como riesgo no amparado.

Por consiguiente, el Asegurador indemnizará los daños debidos a:

- Impericia, negligencia y actos malintencionados del personal del Asegurado o de extraños.
- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones, y otros efectos similares, así como la debida a perturbaciones consecuentes a la caída del rayo.
- Errores de diseño, fabricación, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos, cuando hayan expirado las correspondientes garantías.
- Exceso o defecto de presión, falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor. Fuerza centrífuga, pero solamente los daños sufridos por desgarramiento en la máquina misma.
- Caída, impacto, colisión, así como la obstrucción o entrada de cuerpos extraños.
- Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.
- Fallo en los dispositivos de regulación.
- Cualquier otra causa accidental, súbita e imprevista, no clasificada expresamente como riesgo no amparado en póliza.

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		08/05/2026 12:53:19	PÁGINA: 15 / 30
VERIFICACIÓN	NJyGw72R2L839rbOI1i1E8p36Q942d	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El seguro cubre los bienes asegurados desde el momento en que finalizado el montaje y realizadas las pruebas operacionales, estén preparados para comenzar la explotación normal, permaneciendo cubiertos tanto en funcionamiento o parados, como durante su desmontaje y montaje subsiguiente con objeto de proceder a su limpieza, revisión o mantenimiento.

El seguro no ampara:

- La maquinaria móvil y/o autopropulsada.
- Defectos o vicios ya existentes que fueran conocidos por el Asegurado al contratar el seguro.
- Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.
- Uso o mantenimiento no conforme con las normas técnicas de los constructores y fabricantes de los materiales y/o equipos.
- Experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
- Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción del Asegurador.
- Los daños y pérdidas de los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante o proveedor de la maquinaria.
- Los perjuicios y pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.
- Los daños y pérdidas causados en correas, bandas de todas las clases, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio (salvo placas solares), porcelanas, cerámicas, esmaltes, fieltros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.

El Asegurador, no obstante, indemnizará los daños materiales a los bienes mencionados anteriormente, cuando dichos bienes hayan sido afectados por un siniestro indemnizable ocurrido en otra parte no excluida de la máquina objeto del seguro.

- Los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en los rectificadores de corriente.
- Los daños, pérdidas o mal funcionamiento cubiertos o que pudieran ser cubiertos por un Contrato Integral de Mantenimiento. Se entiende por contrato integral de mantenimiento, la

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		08/05/2026 12:53:19	PÁGINA: 16 / 30
VERIFICACIÓN	NJyGw72R2L839rbOIi1E8p36Q942d	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



prestación regular de trabajos de control, reparación de defectos de material, de diseño y de fabricación, así como la eliminación de fallos por desgaste, deterioro y envejecimiento.

6.7.1. GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAORDINARIAS O POR TRABAJOS NOCTURNOS O EN DÍAS FESTIVOS Y POR TRANSPORTES URGENTES.

Por mutuo acuerdo entre las partes, se hace expresamente constar que quedan incluidos bajo las coberturas de la póliza, hasta el límite fijado en la presente póliza, los gastos extraordinarios por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y transportes urgentes con exceptuación del flete aéreo, siempre y cuando dichos gastos extras sean ocasionados directamente por los trabajos de reparación de un daño cubierto por la póliza.

6.8.- CRISTALES, LUNAS, RÓTULOS Y LUMINOSOS.

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará la reposición y colocación de los vidrios, lunas, cristales, letreros, rótulos y luminosos, tanto si forman parte del edificio como si forman parte del contenido de las situaciones de riesgo aseguradas.

Se incluyen en la cobertura las manufacturas, grabados o inscripciones que existieran en las piezas siniestradas.

EXCLUSIONES:

- Los daños resultantes de un vicio de colocación o de trabajos sobre las piezas aseguradas y/o sus correspondientes soportes.
- Los daños producidos como consecuencia de la realización de obras de mantenimiento, trabajos de pintura, decoración o reparación.
- La rotura de lámparas, bombillas, elementos no fijos de decoración, espejos portátiles, apliques, aparatos de televisión, máquinas recreativas y expendedoras y, en general, cualquier objeto portátil.
- Arañazos, raspaduras, grietas, desconchados o deterioros superficiales, salvo que los mismos supongan la inutilidad funcional de la pieza.

Roturas producidas en locales abandonados, deshabitados o sin vigilancia durante más de 45 días consecutivos

6.9.- GARANTÍAS ADICIONALES.

6.9.1.- GASTOS INHERENTES AL SINIESTRO.

Bajo este concepto genérico se agrupan una serie de gastos que suelen presentarse cuando se produce un siniestro; los más frecuentes, sin que ello suponga que no existe otro, son los siguientes: gastos de desescombro, gastos de desembarre y extracción de lodos, gastos para reducir daños, gastos de extinción, y gastos de obtención de permisos y/o licencias.

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		08/05/2026 12:53:19	PÁGINA: 17 / 30
VERIFICACIÓN	NJyGw72R2L839rbOIi1E8p36Q942d	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La indemnización por este concepto será adicional al límite máximo de indemnización.

6.9.1.1.- Gastos de desescombro

Se indemnizarán los gastos provocados por el apuntalamiento, demolición, desmantelamiento, desescombro y otras tareas análogas, del inmueble o bienes afectados, incluyendo el traslado de los escombros y las tasas del vertedero.

6.9.1.2.- Gastos de desembarre y extracción de lodos.

Si los daños o pérdidas son motivados por una inundación no indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros, se resarcirán los gastos originados por los trabajos de desembarre, extracción de lodos y cualquier otro necesario para descubrir, limpiar y reparar, en su caso, el inmueble o bienes afectados.

6.9.1.3.- Transporte de bienes siniestrados y otros gastos para reducir daños.

Se incluyen los gastos que se ocasionen al Asegurado por el transporte de los bienes asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del siniestro.

6.9.1.4.- Gastos de extinción.

Se indemnizarán los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurador (incluido el coste de los materiales utilizados y la presencia y actuación de los bomberos) tendentes a impedir, controlar, cortar, extinguir, limitar o aminorar el incendio u otro siniestro

6.9.1.5.- Gastos de obtención de permisos y licencias.

Los gastos por tasas, impuestos, recargos, etc., que haya que realizar para obtener permisos o licencias, legalmente exigibles, para proceder a la reposición a nuevo de los bienes asegurados, serán reembolsados por el asegurador, con independencia de los trabajos a ejecutar o de la valoración de dichos bienes.

6.9.1.6.- Gastos de vigilancia.

Se incluyen los gastos por la contratación de un servicio de vigilancia especializado, de una Empresa de Seguridad, para la vigilancia del local, mientras éste no recupere las protecciones habituales anteriores al siniestro.

6.9.2.- MENOSCABO DE LOS BIENES SALVADOS

Se indemnizarán por la Aseguradora los menoscabos de los bienes salvados, a consecuencia de las circunstancias descritas en el apartado 6.9.1 precedente.

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		08/05/2026 12:53:19	PÁGINA: 18 / 30
VERIFICACIÓN	NJyGw72R2L839rbOI1i1E8p36Q942d	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



6.9.3.- DAÑOS ESTÉTICOS.

Estarán cubiertos, hasta el límite de la suma asegurada al efecto, los gastos de reparación o reposición necesarios para conseguir restaurar la coherencia estética que el bien dañado tenía antes de la ocurrencia del siniestro.

EXCLUSIONES:

- Aparatos sanitarios y sus accesorios.
- Instalaciones recreativas o deportivas y vallas o muros de contención y perimetrales que delimitan el recinto donde se ubica el local asegurado.
- Los menoscabos o daños que no se deriven de un siniestro amparado por el seguro.
- El menoscabo resultante, después de la reparación o reposición estética, en habitaciones o recintos que no hubieran sido afectados en forma directa por un siniestro amparado por las coberturas contratadas.

6.9.4.- OBJETOS DESAPARECIDOS.

Se incluye el valor de los objetos desaparecidos, con ocasión de un siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia.¹

6.9.5.- RECONSTRUCCIÓN DE JARDINES

Se incluyen los daños sufridos en los jardines, árboles, plantas y césped pertenecientes al Asegurado a consecuencia de:

- Incendio, rayo y explosión en los términos indicados en dichos apartados, así como los derivados de la extinción.
- Actos de vandalismo o malintencionados en los términos indicados en este apartado.
- Acciones tumultuarias y huelgas legales, en los términos indicados en dicho apartado

6.9.6.- GASTOS DE REPOSICIÓN DE MOLDES, MODELOS, MATRICES, ARCHIVOS, PLANOS, TÍTULOS Y VALORES

Se garantizan los gastos de reposición material o reobtención de los bienes asegurados que a continuación se indican que desaparezcan o se deterioren a causa de un siniestro amparado por la Póliza.

- Moldes, modelos, matrices,
- Archivos, planos.
- Ficheros, diseños.

¹En el caso de siniestro de robo o expoliación se estará a lo dispuesto en su cobertura específica.

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		08/05/2026 12:53:19	PÁGINA: 19 / 30
VERIFICACIÓN	NJyGw72R2L839rbOI1i1E8p36Q942d	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Títulos valores.
- Microfilmes, clichés, fotografías, películas y similares.

Se excluyen los archivos informáticos que, en su caso, se indemnizarán conforme al epígrafe 6.6.1 PORTADORES EXTERNOS E INTERNOS DE DATOS.

6.9.7.- DETERIORO DE MERCANCIAS EN CÁMARAS FRIGORIFICAS.

El adjudicatario garantiza, hasta el límite establecido, los daños y deterioros sufridos por las mercancías conservadas en cámaras y aparatos frigoríficos situados en los recintos asegurados, como consecuencia de:

- Avería de la cámara o aparato frigorífico o de alguno de sus componentes.
- Elevación o descenso de la temperatura resultante de una avería de la cámara o aparato frigorífico o debido a un defecto inherente al mismo.
- Escape fortuito de refrigerante o de gases refrigerantes
- Fallos de suministro de energía eléctrica superiores a seis horas.

7. **EXCLUSIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A TODOS LOS RIESGOS Y GARANTÍAS ASEGURADAS**

Sin perjuicio de las exclusiones reseñadas, en su caso, al tratar cada una de las coberturas reseñadas, con carácter general quedan excluidos los daños y/o pérdidas que sean producidos o resultantes de:

- Dolo o culpa grave del Tomador del Seguro o Asegurado.
- Fermentación u oxidación, erosión, cavitación, herrumbre o incrustaciones, vicio propio o defecto de fabricación de la cosa asegurada, así como los debidos al uso y desgaste normal de los bienes asegurados.
- Efectos mecánicos, térmicos y radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca.
- Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparados por la póliza.
- Guerra civil o internacional, haya o no mediada declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.
- Siniestros que sean declarados por el Poder Público de “Catástrofe o Calamidad Nacional”.

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		08/05/2026 12:53:19	PÁGINA: 20 / 30
VERIFICACIÓN	NJyGw72R2L839rbOIi1E8p36Q942d	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros en virtud del Real Decreto 2022/1986 de 29 de agosto de 1986 y Disposiciones Complementarias vigentes a la fecha de su ocurrencia.
- Ninguna reclamación, pérdida, coste o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de la enfermedad coronavirus (COVID-19), el síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de los mismos, o que contribuya a ellos.
- Esta exclusión se aplica también a toda reclamación, pérdida, coste o gasto de cualquier índole que se derive directa o indirectamente, a la que se haya contribuido o que resulte de ella:
 - o Cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) de; o
 - o Toda medida adoptada para controlar, prevenir, suprimir o relacionarse de algún modo con cualquier brote de enfermedad coronavirus (COVID-19), síndrome respiratorio
- Este seguro no cubrirá en ningún caso daños o perjuicios, de cualquier naturaleza, directamente o indirectamente por el uso o la ejecución de operaciones sobre los sistemas informáticos del asegurado, bien tengan origen interno en los propios sistemas del asegurado o en los de sus proveedores o sean causados por un error humano o comportamiento malicioso; bien sean causados por actuaciones de terceros sobre ordenadores, sistemas, programas informáticos, introducción de códigos malignos, virus informáticos o cualquier otro proceso o sistema electrónico o informático o en general, por cualquier ciberataque o maniobra ofensiva contra los sistemas del asegurado

8. **SUMA TOTAL ASEGURADA.**

La suma total asegurada será por un importe de 11.696.603,91 euros, desglosada en 10.646.603,91 euros de continente y 1.050.000, euros de contenido (incluyendo 25.000 euros de existencias máximas en cámaras frigoríficas).

9. **GARANTÍAS, LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y GARANTÍAS.**

GARANTÍAS	CONTINENTE	CONTENIDO	FRANQUICIA
6.1 GARANTÍAS BÁSICAS.			
6.1.1 INCENDIO.	100%	100%	
6.1.2 EXPLOSIÓN O IMPLOSIÓN.			

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		08/05/2026 12:53:19	PÁGINA: 21 / 30
VERIFICACIÓN	NJyGw72R2L839rbOIi1E8p36Q942d	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



6.1.3 IMPACTO DIRECTO DE RAYO.			
6.2 EXTENSIÓN DE GARANTÍAS.			
6.2.1 ACTOS VANDÁLICOS, MALICIOSOS O MALINTENCIONADOS.	100%	100%	
6.2.2 ACCIONES TUMULTUARIAS Y HUELGAS LEGALES.			
6.2.3 FENÓMENOS ATMOSFÉRICOS.			
6.2.4 INUNDACIÓN.			
6.2.5 HUMO.			
6.2.6 IMPACTO O CHOQUE DE VEHÍCULOS TERRESTRES.			
6.2.7 CAIDA DE AERONAVES.			
6.2.8 ONDAS SÓNICAS.			
6.2.9 DERRAME O ESCAPE INSTALACIONES EXTINCIÓN.			
6.3 DAÑOS POR AGUA.	100%	100%	
6.4 DAÑOS ELÉCTRICOS.			
6.4.1 EN TRANSFORMADORES, INSTALACIONES Y CUADROS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA.	100.000,00 €		
6.4.2 EN APARATOS ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS Y SUS ACCESORIOS.		10.000,00 €	
6.5 ROBO Y EXPOLIACIÓN.			
6.5.1 ROBO.		25%	
6.5.2 EXPOLIACIÓN Y ATRACO.			
6.5.3 OTROS RIESGOS Y CONCEPTOS ASEGURADOS.			
6.5.3.1 DESPERFECTOS O DETERIODOS.	10.000,00 €		
6.5.3.2 METÁLICO.		10.000,00 € en caja fuerte y 3.000,00 €	



		mueble cerrado	
6.5.3.3 TRANSPORTE DE FONDOS.		3.000,00 €	
6.5.3.4 INFIDELIDAD DE EMPLEADOS.		3.000,00 €	
6.6 EQUIPOS ELECTRÓNICOS E INFORMÁTICOS FIJOS.		100.000,00 €	150,00 €
6.6.1 PORTADORES INTERNOS Y EXTERNOS DE DATOS (SUMA ADICIONAL)		10.000,00 €	
6.6.2 GASTOS EXTRAORDINARIOS EQUIPOS DE PROCESOS DE DATOS (SUMA ADICIONAL)		10.000,00 €	
6.7 AVERÍA DE MAQUINARIA.		100.000,00 €	150,00 €
6.7.1 GASTOS ADICIONALES HORAS EXTRAORDINARIAS O TRABAJOS NOCTURNOS.		10.000,00 €	
6.8 CRISTALES, LUNAS, RÓTULOS Y LUMINOSOS.	10.000,00 €	2.000,00 €	150,00 €
6.9 GARANTÍAS ADICIONALES.			
6.9.1 GASTOS INHERENTES AL SINIESTRO (A PRIMER RIESGO)			
6.9.1.1 GASTOS DE DESESCOMBRO.	5%		
6.9.1.2 GASTOS DE DESEMBARRE Y EXTRACCIÓN DE LODOS.	5%		
6.9.1.3 TRANSPORTE DE BIENES SINIESTRADOS Y OTROS GASTOS PARA REDUCIR DAÑOS.		100%	
6.9.1.4 GASTOS DE EXTINCIÓN.	5%		
6.9.1.5 GASTOS DE EXTINCIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS.	60.000,00 €		
6.9.1.6 GASTOS DE VIGILANCIA.	10.000,00 €		
6.9.2 MENOSCABO DE BIENES SALVADOS.	6.000,00 €	6.000,00 €	
6.9.3 DAÑOS ESTÉTICOS.	6.000,00 €		
6.9.4 OBJETOS DESAPARECIDOS.		6.000,00 €	
6.9.5 RECONSTRUCCIÓN DE JARDINES.	12.000,00 €		
6.9.6 GASTOS DE REPOSICIÓN DE MOLDES, MATRICES, ARCHIVOS, PLANOS, TÍTULOS Y VALORES.		10%	



6.9.7 DETERIORO DE MERCANCÍAS EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS.		25.000,00 €	10%, MÍNIMO 300,00€ (CARENCIA 12 HORAS)

10. COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS.

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA EN SEGUROS DE DAÑOS EN LOS BIENES Y EN LOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN VEHÍCULOS TERRESTRES AUTOMÓVILES

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		08/05/2026 12:53:19	PÁGINA: 24 / 30
VERIFICACIÓN	NJyGw72R2L839rbOIi1E8p36Q942d	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos.

- Los siguientes fenómenos de la naturaleza: Terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
- Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

2. Riesgos excluidos.

- Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		08/05/2026 12:53:19	PÁGINA: 25 / 30
VERIFICACIÓN	NJyGw72R2L839rbOI1i1E8p36Q942d	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- Los causados por mala fe del asegurado.
- Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
- Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oíl, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3. Franquicia.

La franquicia a cargo del asegurado será:

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		08/05/2026 12:53:19	PÁGINA: 26 / 30
VERIFICACIÓN	NJyGw72R2L839rbOIi1E8p36Q942d	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.
- En el caso de pérdidas pecuniarias diversas, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.
- Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

4. Extensión de la cobertura.

- La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
- No obstante, lo anterior:
 - o En las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable, aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.
 - o Cuando los vehículos únicamente cuenten con una póliza de responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará el valor del vehículo en el estado en que se encuentre en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro según precios de compra de general aceptación en el mercado.

5. Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros.

La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		08/05/2026 12:53:19	PÁGINA: 27 / 30
VERIFICACIÓN	NJyGw72R2L839rbOI1i1E8p36Q942d	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).
- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).

Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

11. LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS.

El Asegurado pondrá en conocimiento del Asegurador la relación de los bienes existentes en el momento del siniestro y afectados por éste y, si es posible, realizará una estimación del importe de los daños ocasionados.

La compañía aseguradora adjudicataria queda obligada a la peritación de los daños ocasionados en todo caso (salvo que conocidamente el importe de los daños quede por debajo de la franquicia aplicable), con independencia que, una vez realizadas las comprobaciones oportunas, el siniestro se encuentre por debajo de la franquicia estipulada en el presente pliego, o bien de aquella que la aseguradora adjudicataria haya formulado en su oferta.

Una vez comunicado el siniestro por el asegurado en la forma que se determine con la adjudicataria del procedimiento, la Compañía Aseguradora dispondrá de un plazo en ningún caso superior a cinco días hábiles, dependiendo de la urgencia y necesidad provocada por los daños derivados del siniestro, para adoptar las medidas oportunas para contener y minimizar los mismos, así como para la presentación de un primer informe de valoración del daño y proposición de las medidas a adoptar, sin perjuicio de los posteriores informes que puedan realizarse hasta el cierre del siniestro.

Presentado el mencionado informe y, en su caso, los sucesivos, y aprobados por la Administración, **la Aseguradora**, de modo inmediato y siempre en contacto y colaboración con el asegurado, **reparará los daños** en la forma, plazos y con los medios presentados en el informe aprobado y siempre con personal aportado por la aseguradora, cualquiera que sea la forma jurídica de vinculación entre ambas, ajena en todo caso a la Junta de Andalucía.

Si la valoración de los daños causados por el siniestro superase alguno de los límites indemnizatorios marcados por este pliego, la Compañía aseguradora, a criterio de la Administración, ingresará el límite de indemnización en la Tesorería General de la Junta de Andalucía en un plazo no superior a 15 días hábiles desde la cuantificación del daño, o procederá del modo señalado en el párrafo anterior hasta

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		08/05/2026 12:53:19	PÁGINA: 28 / 30
VERIFICACIÓN	NJyGw72R2L839rbOIi1E8p36Q942d	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



el límite de su indemnización y atendiendo en todo caso a las necesidades más urgentes, cubriendo el asegurado el exceso.

Así, salvo que se indique otra forma de indemnización por parte del Asegurado, las indemnizaciones que hayan de realizarse con cargo a los siniestros serán abonadas por el Asegurador directamente a los reparadores o proveedores del bien dañado, incluso cuando por razones de emergencia, tales proveedores y/o reparadores sean designados por el Asegurado.

Dichos pagos se realizarán por el Asegurador previa conformidad del Asegurado con las reparaciones o reposiciones realizadas, en un plazo no superior a 30 días desde la fecha en que la documentación concerniente al pago esté en su poder.

12. VALIDEZ Y EFICACIA

Las cláusulas contenidas en el presente Pliego, así como, en su caso, las contenidas en el de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), prevalecen sobre las Condiciones que pueda presentar el adjudicatario, considerándose nulo y sin efecto cualquier artículo o disposición de dichas condiciones que se oponga o contradiga estas Cláusulas o que suponga una variación de las mismas, salvo que tal variación implique una mejora del contenido de este Pliego, sea o no valorable tal mejora conforme a los criterios de valoración previstos en PCAP.

LA DIRECTORA PROVINCIAL,
(Por delegación. Resolución de 4/3/2026)
(P.A. EL COORDINADOR PROVINCIAL. Res. 02/08/24)

Fdo.: Juan Carlos Martínez Margarito

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		08/05/2026 12:53:19	PÁGINA: 29 / 30
VERIFICACIÓN	NJyGw72R2L839rbOI1i1E8p36Q942d	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO I. DECLARACIÓN DE SINIESTRO

Cliente **SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO EN JAÉN** **Aseguradora**
Nº de Póliza

DATOS DEL ASEGURADO

Persona de contacto
REF. CLIENTE
Teléfono email

LUGAR DEL SINIESTRO

Lugar del siniestro
Dirección
Población CP Provincia

DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL SINIESTRO

Fecha ocurrencia Valoración de los daños (aprox.)

¿Hay pérdida de beneficios? ☐ Sí ☐ No

Documentos que se adjuntan:

☐ Denuncia ☐ Presupuesto de reparación ☐ Factura ☐ Fotos de los daños

Versión detallada de los hechos sucedidos

Daños ocasionados

El Asegurado (firma)

Fecha

Nota: Este modelo de declaración se completará con el nº de póliza y aseguradora una vez adjudicado el contrato

JUAN CARLOS MARTINEZ MARGARITO		08/05/2026 12:53:19	PÁGINA: 30 / 30
VERIFICACIÓN	NJyGw72R2L839rbOI1i1E8p36Q942d	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	